DNCP/DJ N°3041/12 **CASO N°2050**

Asunción, 29 de noviembre de 2012.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE FRAZADAS SEGUNDO LLAMADO CONVOCADA POR EL HOSPITAL NACIONAL ID 245086. ----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia de fecha 08 de noviembre de 2012 señalaba lo siguiente: *"Señores DNCP Asesoría Jurídica Reiteramos esta denuncia, debido a la respuesta recibida fue que no se había adjudicado aún en el proceso de Contratación, siendo que, ya habíamos remitido el acta de Adjudicación por este medio, escaneado, en formato PDF. Llama la atención, que al realizar el seguimiento de la denuncia, nos encontramos con que solo esta como prueba el Acta de Apertura. Con el fin de evitar inconvenientes, remitimos el acta de evaluación de ofertas. Ponemos a su conocimiento una irregularidad constatada en la adjudicación del llamado de Contracción Directa N° 30/2012, para la "Adquisición de Frazadas – Segundo Llamado" Ad Referéndum, ID N° 245.086. El llamado del mismo se ha realizado en Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 del Hospital Nacional de Itaugua, dependiente del MSPyBS, de fecha 05 de Octubre del corriente. El cuestionamiento es que se ha favorecido en la adjudicación a la firma Distribuidora Líder de Denis Santiago Ayala Cáceres con un monto de Gs. 115.500.000, según Resolución D.G N° 283/12 de fecha 12 de Octubre. Señores Asesores Jurídicos, la pregunta es, si puede una convocante adjudicar a un 300% más caro que a los otros ofrentes, A nuestro parecer es un precio elevadísimo en comparación a los otros. Solicitamos por este medio que se verifique la entrega de estos bienes en tiempo y forma y el tipo de la frazada, ya todo lo presentado eran frazadas antialérgica con la medida correcta y que argumento utilizaron para adjudicar un precio tan elevado. Como sabemos Señores DNCP todos debemos salvaguardo el dinero del Estado Paraguayo como dice claramente la Ley 2051/03. Como es de público conocimiento en esta Unidad Convocante siempre hay irregularidades como comisión, negociación etc. En caso de que el proveedor ya haya entregado los bienes adjudicados, favor controlar si estas mercaderías fueron entregadas y si se encuentran físicamente dentro del Hospital. Contando con la buena predisposición y la buena gestión que le caracteriza a la DNCP, esperamos la contestación. Atte.[sic]".*----------

Con relación a la contratación de referencia se ha remitido a la convocante la nota DNCP/DJ N°2860/12 de fecha 12 en noviembre de 2012 en la que se ha requerido

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

que justifique lo referido en la denuncia; por otro lado se ha remitido la nota DNCP/DJ N° 2861/12 de fecha 12 de noviembre de 2012, a la Firma Distribuidora Lider a fin de que realice el descargo correspondiente;----------

En fecha 16 de noviembre de 2012, fue recepcionado por mesa de entrada de esta Dirección Nacional, el expediente DNCP N°17304, que contiene el descargo efectuado por la convocante Hospital Nacional, la que en resumidas cuentas manifiesta lo siguiente: *"Me dirijo a Usted en relación a la nota DNCP/DJ No. 2860/12 recibida en fecha 13 de Noviembre de 2012, en donde nos informan que a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección del Denunciante se ha recibido una denuncia referente a la Contratación Directa No. 30/12 Adquisición de frazadas segundo Llamado (ID No. 245086), a los efectos justificar lo referido por el denunciante expresada en la nota antes citada. Como se puede observar en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del llamado de referencia, se observa que en el ítem licitado se han presentadlo 4 (cuatro) ofertas y según el cuadro comparativo que se adjunta a la presente las ofertas se hallan en el siguiente orden:"*

- *"Oferta ubicada en primer lugar: Overa SA, en la evaluación de la muestra presentada se observa que no cumple con las especificaciones técnicas ya que según la etiqueta dice que está compuesta de: 40% poliéster, 30% acrílico y 30% algodón, es decir, que no tiene lana que es lo requerida por la Convocante.*
- *Oferta ubicada en segundo lugar: NEAD SRL, la muestra presentada no contaba con ningún tipo de etiqueta en donde se pueda corroborar la composición de la misma, por dicho motivo el Comité de Evaluación decidió la descalificación de la oferta.*
- *Oferta ubicada en tercer lugar: SALOTEX SRL, así también en la evaluación de la oferta se observa que en la etiqueta de la misma figura como componente los siguientes: 40% poliéster, 20% acrílico, 20% algodón, 10% polipropileno, 5% viscose y 5% poliamida, es decir, no tiene la lana requerida por la Convocante, por lo que el Comité de Evaluación decidió la descalificación.*
- *Oferta ubicada en cuarto lugar: JM Distribuidora la muestra presentada no contaba con ningún tipo de etiqueta en donde se pueda corroborar de la misma, por dicho motivo el Comité de Evaluación decidió la descalificación de la oferta, asi también no contaba con el Criterio de Experiencia requerido por la Convocante.*
- *Distribuidora Líder de Denis Ayala, verificada la muestra se observa que cumple con las especificaciones técnicas requeridas, cuenta con las debidas identificaciones que avalan su cumplimiento, por lo que se le adjudico el ítem a dicha empresa". (sic).*----------

En otro apartado del descargo en cuestión, señala que: *"Como puede observarse, las 4 cuatro primeras ofertas no cumplían con el requisito fundamental en lo referente a su composición ya que fue solicitada de LANA y que la misma sea ANTIALERGICA." (Sic).*----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

A continuación expresa: *"En éste punto, el Comité de Evaluación se ciño estrictamente a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas. Realizando una lectura a la denuncia se observa que el denunciante dice haber presentado frazadas antialérgicas con las medidas correctas, por lo que se deduce que el denunciante es un oferente que no ha resultado adjudicado en la presente contratación. Si bien lo correcto hubiera sido que el oferente presente una Protesta Formal al verse agraviado en la adjudicación, igualmente él mismo declara en la misma que su muestra era de antialérgica y con las medidas correctas,* ***no así que la muestra haya sido de lana****. Así también la denuncia habla de que existe un 300% de costo por encima de los demás oferentes."(sic).*----------

Sigue manifestando la convocante: *"Cabe destacar que el precio referencial previsto para este llamado era de Gs. 170.000, y la oferta presentada por la firma adjudicada era de Gs. 165.000, representando un 3% de variación por debajo del referencial, es decir que el precio se encuentra dentro del precio de mercado. Para finalizar, adjuntamos a la presente todas las documentaciones necesarias que avalan lo mencionado en el presente, así como una muestra de la frazada adjudicada al proveedor Distribuidora Líder de Denis Ayala, a más de invitarlos a verificar el deposito de la Institución de manera a constatar que los productos adjudicados fueron recibidos en la Institución en su totalidad". (Sic)*----------

Por su parte, la Firma Distribuidora Líder remite, el expediente DNCP N°17245 que fue ingresado como en fecha 16 de noviembre de 2012; el que contiene el siguiente descargo *"Quien se dirige a ustedes Denis Santiago Ayala Cáceres, con C.I. N° 3.800.541 en mi carácter de Propietario de la Firma DISTRIBUIDORA LIDER a los efectos de dar respuesta a su Nota DNCP/DJ 2861/2012, referente a la Investigación Preliminar, Caso N°2050, ya que efectivamente fui adjudicado en el llamado a Contratación Directa N°30/2012 "Adquisición de Frazadas segundo llamado" convocado por el Hospital Nacional Centro Médico Nacional, según consta en la Resolución D.G. N°283/12 de fecha 12 de Octubre de 2012 y si la denunciante ha constatado alguna irregularidad no tengo nada que acotar, pues la convocante habrá tenido un parámetro de adjudicación que hizo que mi empresa fuese la beneficiada, yo solo me limito a manifestar que he cumplido satisfactoriamente en tiempo y en forma con las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo IV. Programa de Suministro." (Sic)*----------

Prosigue su exposición explicando:"*1 Lista de Bienes Requeridos y Especificaciones Técnicas: "Frazada de lana para cama, 2.10 mts x 1.50 mts, antialérgica, con bordes de seda de 3cm de ancho en los cuatro lados" y con la cantidad solicitada. Cabe mencionar que también fue solicitado muestra del bien cotizado a fin de ser analizado, muestra que fue entregado en el tiempo establecido. Otro punto que quiero resaltar en lo manifestado por la denunciante es la siguiente: "Como es de público conocimiento en esta Unidad Convocante siempre hay irregularidades como comisión, negociación, la denunciante expresa tácitamente y afirmando que la Unidad Convocante siempre realiza actos irregulares al momento de adjudicar, mi pregunta es la siguiente "La denunciante acaso ha recibido de esta Convocante*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

propuestas, se ha prestado y/o accedido alguna vez a comisiones y/o negociaciones por ello afirma de tal forma tal hecho. La denunciante me acusa indirectamente de ser cómplice de actos de corrupción, poniendo en duda la buena reputación de mi empresa... a eso le respondo; 2) que mi empresa jamás se ha prestado ni se prestaría a semejante acto que violen la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", así como también la Ley 977/96 "Convención Interamericana contra la Corrupción", ni hechos que vayan en contra de la moral y buenas costumbres de mi firma." (Sic)-

Con todo lo expuesto, resulta que lo cuestionado por el denunciante, se refiere a que la convocante ha favorecido en la adjudicación a la firma Distribuidora Lider, además expresa puntualmente que la adjudicación es un 300% mas caro que las demás ofertas, además solicita el denunciante, que se verifique la entrega total de los bienes .----------

En tal sentido, resultaría necesario traer a la vista el Pliego de Bases y Condiciones, o Carta de Invitación a fin de constatar la supuesta irregularidad, señalada por el denunciante.----------

Listado de bienes requeridos y Especificaciones Técnicas del llamado de referencia:

Ítem	Código catalogo	Descripción del bien y/ servicio	Especificaciones Técnicas	Presentación	Cantidad	U.M
1	52121508-001	Frazada de Lana para cama	Lana, 2,10 mts x 1,50 mts, antialérgica, con bordes de seda de 3cm de ancho en los cuatro bordes	Unidad	700	Unidad

Luego verificar la documentación que remitiera la convocante, donde se encuentran las ofertas, y el Informe de Evaluación se puede observar, en primera lugar la firma :-**1) Overa SA**, según el informe de evaluación de la muestra presentada, no cumple con las especificaciones técnicas ya que según la etiqueta dice que está compuesta de: 40% poliéster, 30% acrílico y 30% algodón, es decir, que no tiene lana que es lo requerido por la Convocante.-**2)**la segunda oferta presentada por la firma **Nead SRL**, la muestra presentada no contaba con ningún tipo de etiqueta en donde se pueda corroborar la composición de la misma, por dicho motivo el Comité de Evaluación decidió la descalificación de la oferta.-**3)** la tercera oferta presentada por la firma **Salotex SRL**, se observa en la etiqueta los siguientes componentes: 40% poliéster, 20% acrílico, 20% algodón, 10% polipropileno, 5% viscose y 5% poliamida, no tiene la lana requerida por la Convocante, por lo que el Comité de Evaluación decidió la descalificación.-**4)** en cuanto a la oferta ubicada en cuarto lugar, presentada por la firma **JM Distribuidora** no contaba con ningún tipo de etiqueta donde se pueda corroborar la composición de la misma, por dicho motivo el Comité de Evaluación también decidió la descalificación de la misma, además la firma no contaba con el Criterio de Experiencia requerido por la Convocante.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Con lo hasta aquí desarrollado, podemos observar que las cuatro ofertas no cumplían con el requisito fundamental en cuanto a las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, ya que, específicamente solicita que las frazadas sean **Lana 2,10 mts x 1,50 mts, antialérgica**, **con bordes de seda de 3cm de ancho en los cuatro bordes,** por ello podemos concluir que fueron bien descalificadas.----------

En relación, a la oferta presentada por la firma **Distribuidora Lider**, se observa que cumple las especificaciones técnicas requerida por la convocante ya que las frazadas están compuestas de lana, 2,10 mts x 1,50 mts, antialérgica, con los bordes de seda de 3 cm de ancho en los cuatro lados. Por otra parte, en cuanto al Informe de Evaluación para la Contratación Directa N°30/2012 para la Adquisición de Frazadas de fecha 12 de octubre de 2012, manifiesta que recomiendan la adjudicación a la Firma Distribuidora Lider, ya que según el mismo, cumple con las especificaciones técnicas del bien solicitado y en este caso en particular la firma Distribuidora Lider es la que resulta posteriormente como adjudicada.----------

En cuanto al otro punto cuestionado por el denunciante, no constituye de por si una irregularidad, siempre que se pueda demostrar que las demás ofertas hayan sido correctamente descalificadas.----------

Con lo hasta aquí desarrollado, no nos queda si no ratificarnos en, las varias veces proclamada por parte de esta Dirección, sobre la independencia de la convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar lo parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.----------

En esta instancia hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, **dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía**, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes, la de determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27° de la Ley N° 2051/03---------

Finalmente, y por todo lo manifestando precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, por la razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado, así mismo, remitimos los antecedentes de esta investigación a la Dirección de verificación de Contratos, a efectos de constatar la entrega de los bienes adjudicados; a fin de que la DNCP pueda adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.----

Abog. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **MONICA CHILAVERT**
Directora Jurídica